



# Diario Oficial

## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Tetuán (Marruecos) - Sábado 15 de agosto de 1936

### SECCION DE PERSONAL

#### DESTINOS

Los Sres. oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan pasarán a desempeñar los destinos que a cada uno se les señala.

Tetuán 14 de agosto 1936  
FRANCO

Capitán de Infantería, con destino en la Sección de Contabilidad de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, don Manuel Gener López, pasa destinado al Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8.

Capitán piloto-aviador de la Escuela de Tiro y Bombardeo Aéreo de los Alcázares, don Manrique Montero Mera, pasa destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa.

Capitán de Infantería del Regimiento Simancas núm. 40, don Julio Maraboto González, pasa destinado al Batallón Cazadores del Serrallo núm. 8.

Teniente de Infantería del Batallón Cazadores Ceuta núm. 7, don Fernando Lavallo Benitez, pasa destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5.

Alférez de Infantería del disuelto Grupo de Ametralladoras de Posición de Melilla, don Manuel Martínez Redondo, pasa destinado al Batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7.

Sargento de Ingenieros del 2.º Regimiento de Ferrocarriles, don Rafael Galvez Brouet, pasa destinado al Servicio de Automovilismo de Marruecos.

#### SITUACIONES

Los Sres. Jefes, oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, pasarán a desempeñar los cargos que se indican con carácter eventual.

Tetuán 14 de agosto 1936.  
FRANCO

Comandante de Caballería, con destino en el Centro de Movili-

zación y Reserva núm. 4, don Sebastián Pardini Piñol, pasa como agregado a la Jefatura de la Circunscripción Occidental de Marruecos, sin causar baja en su destino de plantilla.

Comandante de Intendencia, con destino en el Servicio de Automovilismo de Marruecos, don Juan Tapia Ferrer, queda en situación de disponible forzoso en Tetuán.

Capitán de Infantería, en situación de retirado don Rafael Martínez Baldrich, pasa como agregado al Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5.

Capitán de Infantería del Batallón de Cazadores Ceriñola número 6, don Manuel Gautier Atienza, pasa como agregado al Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, sin causar baja en su destino de plantilla.

Capitán Médico, don Federico González Azcune, cesa en el cargo de Inspector adjunto de Sanidad de la Zona del Protectorado de Marruecos, pasando a la situación de disponible gubernativo en Ceuta.

Teniente de Intendencia retirado, don Enrique Rodríguez Gutiérrez, pasa como agregado al Grupo de Tropas de Intendencia de Melilla, surtiendo efectos esta disposición a partir del día 18 de julio último, en que empezó a prestar sus servicios.

Teniente de Artillería, don Fernando Pardo Ibarra, destinado en el Parque de Artillería de Ifni, pasa como agregado a la Agrupación de Artillería de Ceuta, (destacamento de Tetuán), sin causar baja en su destino de plantilla, surtiendo efectos esta disposición a partir del día 24 de julio próximo pasado.

Alumno de tercer año de la Academia de Artillería, don Carlos Acosta García, queda agregado para prestar servicio a la Agrupación de Artillería de Ceuta, (destacamento de Tetuán), surtiendo efectos esta disposición a partir del día 24 de julio próximo pasado.

Oficial 3.º del Cuerpo de Ofi-

cinas Militares de la Comandancia Militar de Canarias, don Esteban García Ródenas, queda agregado a la Circunscripción Occidental de Marruecos, (Jefatura del territorio de Larache), sin causar baja en su destino de plantilla.

Queda rectificada la orden de 1.º del actual, suplemento número 5 al Diario Oficial, por la que se destina como agregados a varios cabos y soldados del Batallón Cazadores de Las Navas número 2, al Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, en el sentido de quedar sin efecto la alegación del soldado Luis Mañes Gasca, el cual se incorporará de nuevo al Batallón.

Tetuán 13 de agosto 1936  
FRANCO

### Organización

La actuación de las Fuerzas Aéreas afectas al movimiento patriótico nacional, tuvo que adolecer en los primeros días de falta de elementos y de organización lo que no resta mérito, antes al contrario, a su actuación siempre eficaz y en ocasiones heroicas.

Hoy con más elementos materiales y sin el agobio del periodo inicial del movimiento, procede coordinar todas las fuerzas y servicios aéreos, para aumentar con ello la eficiencia de su actuación.

La organización que se dicta no pretende ser definitiva ni invariable, pues los cambios de orden táctico y político que han de producirse en plazo corto, impondrán sucesivas modificaciones, en bien del servicio. También por conveniencias tácticas ha de prescindirse por el momento de aplicar con todo rigor los principios del Arte Militar Aéreo; así por ejemplo, escuadrillas que debieran pertenecer a la Aviación Independiente, formarán parte por ahora de la Aviación de Ejército o de colaboración.

La organización está estudiada y ultimada en sus detalles, pero una elemental discreción impone reservar los efectivos y distribución territorial, los que se comunicarán a las Autoridades Superiores Militares y a los Jefes de los Servicios del Aire.

En vista de las anteriores consideraciones, se dispone:

1.º—Se organizan las Fuerzas Aéreas Nacionales, en la siguiente forma:

a).—Una Jefatura del Aire con un Estado Mayor compuesto de cuatro secciones: organización; operaciones; información; infraestructura; material y aprovisionamientos.

b).—Una Aviación de Ejército constituida por escuadrillas de caza; escuadrillas de reconocimiento; escuadrillas de gran bombardeo; escuadrillas de hidroaviones.

c).—Una aviación de acción autónoma o independiente compuesta por: escuadrillas de caza; escuadrillas de gran bombardeo; escuadrillas de transporte de tropas.

2.º—El Jefe del Aire tendrá el mando técnico y administrativo de la Aviación de Ejército, cuyo mando técnico corresponderá a las Autoridades Militares a que están afectas las unidades aéreas.

La Aviación Independiente dependerá plenamente del Jefe del Aire; mientras una parte de la aviación individual deba desem-

peñar misiones de cooperación, el mando táctico corresponderá, según la clase de misiones que se ordenen, a las Autoridades Militares o al Jefe del Aire.

3.º—Hasta nueva orden, la totalidad de la aviación desplegará en tres frentes: Norte, Oeste y Sur, según normas dadas al General Jefe del Aire y que éste desarrollará con la mayor reserva. Los mandos y cambios de residencias que el desarrollo del plan origine, tendrán la misma efectividad que si hubiesen sido publicados en el Diario Oficial.

Sevilla 12 de Agosto de 1936

FRANCO

## Reclutamiento

*Circular.* 1.º—Con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Defensa Nacional, en Decreto número 29 de 8 de agosto de 1936, se procederá a la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del Capítulo 17 de la vigente Ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de los años de 1933 y 1934 así como los del de 1935 que se encuentren en estos casos.

2.º—Las Jefaturas de la Circunscripción serán las encargadas de ejecutar la movilización con arreglo a lo que dispone el Decreto de 16 de junio de 1931

(C. L. núm. 336) y artículo 58 del Reglamento provisional de Movilización del Ejército.

3.º—Los individuos pertenecientes a Cuerpos de Africa que se encuentren en la Península en Territorio ocupado por nuestras Tropas, se incorporarán al Cuerpo más próximo a su residencia y los pertenecientes a Cuerpos de la Península que se encuentren en Africa, lo harán también a los Cuerpos más próximos a su residencia, para que se les dé el destino que proceda, a cuyo fin los Cuerpos darán cuenta a la Circunscripción respectiva.

4.º—Quedan exceptuados de su incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que serán desde luego militarizados. Estas faltas de incorporación deben acreditarse por los directores de los Centros y Autoridades locales ante la Autoridad Militar de la localidad en que residan, la que procederá a la concesión de ese beneficio si hay lugar a ello y a dar cuenta a los Cuerpos respectivos.

5.º—La falta o retraso de la incorporación será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Tetuán 14 de agosto 1936.

FRANCO